«Abogados al Servicio de Abogados»

CRIS 2008 165-110 EuropeAid/126412/C/ACT/Multi

MANUAL DIDÁCTICO SOBRE DERECHOS HUMANOS Y SU PROTECCIÓN DIRIGIDO A ABOGADOS

FICHA N°1: EL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

Sería difícil proponer una definición de los Derechos Humanos (en adelante, DD. HH.) pues, debido a la complejidad del concepto, éste no cuenta con una definición única y consensuada sino con una multitud de definiciones. Es posible, sin embargo, afirmar que la noción de Derechos Humanos hace referencia a las exigencias fundamentales del ser humano, cuya satisfacción le permite una vida digna y libre.

Los Derechos Humanos son el resultado de una conquista histórica y están en perpetua evolución.

Son :

- **Inherentes** al ser humano : el hombre es titular de los mismos por el simple hecho de ser un ser humano;
- **Universales** : los DD. HH. pertenecen a todos los seres humanos del mundo, sea cual fuera su sexo, sus características físicas, su situación social o jurídica, su cultura, su religión, o el lugar donde vivan;
- **Inalienables** : el individuo no puede renunciar a sus derechos. Tiene la obligación de respetar los de los demás, pero también los suyos. Los Derechos Humanos no pueden ser abrogados. Pueden, en algunas circunstancias excepcionales, verse sometidos a restricciones rigurosamente reguladas;
- **Absolutos** : los DD. HH. priman sobre cualquier otra consideración moral;
- **Indivisibles** : los DD. HH. son indivisibles entre ellos. Todos son necesarios y de igual importancia. No existen derechos prioritarios;
- **Interdependientes** : la mejora de un derecho o la vulneración de un derecho produce un efecto sobre los demás derechos. La pérdida de un derecho puede conllevar la pérdida de otro derecho; y
- **Complementarios** : los DD. HH. son complementarios entre sí.

La universalidad de los DD. HH. se relativizará tras una toma de conciencia de que el individuo no puede ser considerado en cualquier circunstancia como un individuo abstracto. El individuo vive en sociedad y dentro de una determinada cultura. Algunos DD. HH., por lo tanto, han de ser adaptados al contexto en el que vive el individuo y también pueden ser propios a un grupo cultural o una cultura en particular.

Este proyecto está respaldado por la Unión Europea. El contenido del documento es responsabilidad exclusiva de los socios del proyecto y no refleja de ninguna manera la posición de la Unión Europea.

Se sustentan en valores de libertad, igualdad y solidaridad. La **dignidad humana** constituye su fundamento último.

Pretenden proteger la libertad individual, limitar el poder del Estado, y satisfacer las necesidades individuales y colectivas básicas del ser humano.

Cabe distinguir varias categorías de derechos, denominados «generaciones», pues su aparición coincide con momentos históricos. Estas categorías también están vinculadas a la función que ejercen dichos derechos.

TIPO DE DERECHOS	MOMENTO HISTÓRICO	VALOR FUNDACIONAL	FUNCIÓN	CARACTERÍSTICAS	EJEMPLO	EJEMPLO DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES QUE LO PROTEGEN
Derechos civiles y políticos (1ª generación).	Revolución Francesa. Reivindicaciones de «libertad, igualdad y fraternidad», voluntad de participar en los procesos de toma de decisiones.	Libertad	Proteger la libertad individual y limitar el poder del Estado.	Derechos individuales cuyo titular es el individuo contra el poder. Preexisten al Estado, creado únicamente para garantizarlos. «Derechos-libertades». Estos derechos son fundamentales para el ejercicio de la ciudadanía.	-Libertades y derechos individuales civiles: derecho a la vida, derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, derecho a la propiedad privada, derecho a la libertad de circulación de las personas, derecho a la presunción de inocencia... -Libertades y derechos individuales políticos: derecho de voto, libertad de expresión, derecho a reunirse, la libertad de asociación, el derecho de huelga, el derecho a la información…	-Declaración universal de los Derechos Humanos de 1948. -Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950. -Pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1966. -Convención americana sobre Derechos Humanos de 1969. -Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981…
Derechos económicos, sociales y culturales (2ª generación)	Toma de conciencia de que los derechos de la 1ª generación que pretenden garantizar la libertad individual no son suficientes. No pueden ejercerse realmente o pierden su sentido si, paralelamente, algunas	Igualdad	Favorecer la satisfacción de las necesidades básicas individuales.	Los individuos son titulares de estos derechos frente a o sobre el Estado, el cual es el único que puede aportárselos. «Derechos-crédito».	Derecho a la salud, derecho al trabajo, derecho a la educación, derecho a una vivienda digna...	-Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales de 1966. -Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y

TIPO DE DERECHOS	MOMENTO HISTÓRICO	VALOR FUNDACIONAL	FUNCIÓN	CARACTERÍSTICAS	EJEMPLO	EJEMPLO DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES QUE LO PROTEGEN
	necesidades básicas no pueden ser garantizadas.					Culturales, (Protocolo de San Salvador) de 1988. -Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981. -Convenio sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005.
Derechos de la 3ª generación	Respuesta a la necesidad de preservar ciertos intereses (desarrollo, medioambiente, paz) considerando no ya únicamente el individuo aislado sino la humanidad en su conjunto, y a largo plazo (tomando en consideración las generaciones futuras).	Solidaridad	Favorecer la satisfacción de las necesidades básicas colectivas.	El beneficiario pasa a ser colectivo.	Derecho al desarrollo, derecho a un entorno sano, derecho a la paz, derecho a la libre determinación… Una parte de la doctrina tiende a extraer una 4ª generación de derechos, relacionada, en particular, con la bioética, pero esta categoría no está bien definida.	-Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972. -Declaración de Río sobre el medioambiente y el desarrollo de 1992. - Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981.

TIPO DE DERECHOS	MOMENTO HISTÓRICO /FUNCIÓN	CARACTERÍSTICAS	EJEMPLO	EJEMPLO DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES QUE LO PROTEGEN
Derechos específicos	Como determinadas categorías de personas tienen necesidades más específicas o necesitan una protección particular, como por ejemplo los niños, las mujeres, las personas con discapacidad o los refugiados, se han ido creando numerosos instrumentos jurídicos a fin de completar el conjunto de los derechos existentes en los instrumentos de carácter general.	Son individuales pero conciernen al individuo inscrito en un grupo determinado.	Derechos de las mujeres, derechos de los niños…	-Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. -Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979. -Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006. -Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar de los Niños de 1990. -Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de 1994. -Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de 1999…

Conclusión:

La noción de Derechos Humanos abarca tres dimensiones. Tienen, ante todo, una dimensión ética, al fundarse en valores fundamentales. Por otra parte, tienen una dimensión política en la medida en que constituyen una meta esencial que ha de perseguir cualquier Estado democrático, que debe protegerlos. Finalmente, incluyen una dimensión jurídica, pues corresponden a normas, y son consagrados por las constituciones de los Estados, que los convierten en la referencia de las demás normas. Guían al Estado en su acción y también constituyen un límite a ésta. Implican deberes y responsabilidades y se imponen, de este modo, a todos los ciudadanos en su comportamiento.

Por ello, es importante protegerlos y defenderlos.

- ***¿Existe una jerarquía entre los distintos Derechos Humanos?***

Desde un punto de vista filosófico, todos los Derechos Humanos tienen el mismo valor, puesto que son indivisibles.

Sin embargo, desde un punto de vista jurídico, es decir de su reconocimiento en derecho positivo, se observa la existencia de un núcleo duro de los Derechos Humanos. Integra derechos intangibles que corresponderían a una especie de estándar mínimo. Si se comparan los principales instrumentos de protección de los Derechos Humanos, estos derechos estarían limitados al derecho a la vida, al derecho a no ser torturado o a no sufrir tratos inhumanos o degradantes, al derecho a no estar retenido en esclavitud o servidumbre, al derecho a la irretroactividad de la ley penal (véase Frédéric Sudre).

- ***¿Cuáles son las garantías de los Derechos Humanos?***

La primera fase, de orden jurídico, es reconocer los Derechos Humanos en derecho positivo, a través de un instrumento jurídico internacional, y su ratificación y aplicación en derecho interno (véase ficha n° 6 sobre la aplicación del derecho internacional de los Derechos Humanos en derecho interno), o su consagración a través de un texto constitucional.

En derecho interno, ha de darse la posibilidad de presentar recursos jurisdiccionales a fin de que los individuos puedan invocar sus derechos ante el juez nacional. Paralelamente, también podrían instaurarse recursos no jurisdiccionales ante autoridades autónomas de protección de los Derechos Humanos, como la figura del Ombudsman.

Se trata asimismo de garantías de orden político, pues el respeto de los Derechos Humanos depende igualmente de la situación democrática de un país y del funcionamiento de los poderes públicos, de la independencia de la justicia...

Por último, a nivel internacional, también han de preverse mecanismos no jurisdiccionales y jurisdiccionales en caso de violación por un Estado o un individuo (en el caso de los crímenes internacionales) de un derecho reconocido en un instrumento jurídico internacional.

- ***¿Cuáles son los mecanismos internacionales y regionales de protección de los Derechos Humanos?***

Puede tratarse de mecanismos no jurisdiccionales o jurisdiccionales, que tendrán entonces un grado de eficacia distinto.

- **Los mecanismos político-administrativos**

El primer grado es de tipo político-administrativo. Consiste en establecer un sistema de **informes periódicos presentados por los Estados al órgano instaurado para supervisar la aplicación de un tratado**, como por ejemplo el Comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas para el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos para la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos para la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos. En estos informes, los Estados describen las medidas implementadas para aplicar los tratados ratificados y garantizar los derechos que en ellos se reconocen.

Algunos de estos órganos pueden eventualmente emitir observaciones o recomendaciones al Estado, como es el caso del Comité de los Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (contrariamente a la Comisión Africana de los Derechos Humanaos y de los Pueblos, que carece de esta facultad).
Otros pueden completar su acción con visitas in situ (por ejemplo, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura).

El grado de eficacia de este mecanismo es menor en la medida en que las observaciones o recomendaciones procedentes de dichos informes no tienen fuerza obligatoria.

Por otra parte, algunas instancias están directamente encargadas de establecer **informes sobre la situación de los Derechos Humanos** de modo general en un país o continente preciso (ej.: el Examen Periódico Universal dirigido por el Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que examina cada 4 años la situación de los Derechos Humanos en los 192 Estados Partes).

Además, ya sea en el sistema universal de protección de los Derechos Humanos o en los sistemas regionales, la figura de **relatores especiales** se ha desarrollado considerablemente. Se trata de expertos independientes encargados de dar cuenta de la implementación de un determinado instrumento jurídico de protección de los Derechos Humanos, o de examinar la situación de los Derechos Humanos con relación a una temática precisa (discriminación, alimentación, educación...) mediante informes. Algunos de ellos también están facultados para recibir comunicaciones (por ejemplo, la Relatora especial sobre la situación de los defensores de los Derechos Humanos para violaciones cometidas contra los defensores de los Derechos Humanos).

Finalmente, conviene subrayar, en el área de la política, el **papel** que juegan las **organizaciones no gubernamentales** en la defensa de los Derechos Humanos, en particular por su evaluación a través de los informes que publican sobre la situación o las violaciones de los Derechos Humanos, o en el marco del trabajo de alegato que realizan.

- **Los mecanismos jurisdiccionales**

El segundo grado es de tipo jurisdiccional, y remite a dos procesos distintos: comunicaciones o quejas procedentes de los Estados o comunicaciones o quejas procedentes de particulares.

Se trata ante todo de **comunicaciones interestatales** que los Estados pueden presentar ante un órgano instituido en caso de violación por otro Estado de un derecho reconocido en un tratado, tales como el Comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas para el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos para la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos para la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Este proceso es, en general, contradictorio. No obstante, muchas veces está sometido a la aceptación previa de los Estados mediante declaración de aceptación de las competencias del órgano, y el informe o las recomendaciones presentadas tras el proceso, si no se consigue una solución amistosa, no tienen fuerza obligatoria. Sin embargo, en el caso de las comunicaciones sometidas a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, si el Estado no implementa las recomendaciones, la Comisión o el Estado que ha recurrido a la Comisión puede recurrir a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, cuyas decisiones tienen fuerza obligatoria. Por otra parte, en cuanto a las comunicaciones ante la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, cuando la decisión se publica en el informe anual, ésta puede ser vinculante para el Estado de que se trate.

Los **recursos estatales,** en cambio, son posibles ante los órganos judiciales encargados de la aplicación y de la interpretación de los textos, cuyas decisiones tienen fuerza obligatoria. Estas jurisdicciones son la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (para la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos jurídicos relacionados con los Derechos Humanos pertinentes y ratificados por los Estados implicados), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (para la Convención Americana sobre los Derechos Humanos), y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (para el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales). Cabe destacar que, también en estos casos, la competencia del órgano queda generalmente sometida a la aceptación previa de los Estados mediante declaración (o ratificación de un protocolo específico).

Finalmente, algunas instituciones también admiten **comunicaciones individuales** y algunas jurisdicciones aceptan **recursos individuales,** o la **presentación de denuncias por ONGs** (bajo ciertas condiciones) en caso de violación de un derecho por un Estado (derecho reconocido en el instrumento jurídico correspondiente, ratificado por el Estado).

- Comunicaciones individuales

  -*Sistema universal*: órganos convencionales: Comité de Derechos Humanos (HRC), Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Comité contra la Tortura (CAT), Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRDP), Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD).

  -*Sistema africano:* Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos. Observación: se admite presentación de denuncias por ONGs.

  -*Sistema interamericano*: Comisión Interamericana sobre los Derechos Humanos. Observación: se admite presentación de denuncias por ONGs.

- Recursos individuales

  -*Sistema europeo*: Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Observación: se admite presentación de denuncias por ONGs.

  -*Sistema africano:* Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Observación: se admite presentación de denuncias por ONGs.

  -*Sistema interamericano*: Sólo la Comisión Interamericana sobre los Derechos Humanos y los Estados pueden presentar denuncias ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Debemos mencionar aquí el papel que juega el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Efectivamente, a pesar de que no se trate, en sí, de una jurisdicción de protección de los Derechos Humanos, los derechos fundamentales forman parte integrante de los principios generales del derecho comunitario que aplica.

Finalmente, cabe incluir en este panorama de los modos jurisdiccionales de protección de los Derechos Humanos la Corte Penal Internacional. Esta jurisdicción, instaurada por un tratado internacional, es competente para juzgar de los crímenes graves que vulneran la comunidad humana en su conjunto (crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, crímenes de genocidio, crímenes de agresión) cometidos por individuos (por lo que ya no se trata de la responsabilidad colectiva de un Estado sino de la responsabilidad individual de una persona física). Aunque los individuos no puedan presentar denuncias directamente ante la Corte, pueden enviar informaciones relacionadas con dichos crímenes al Fiscal de la Corte, quien podrá abrir una investigación, si la Corte fuera competente para juzgar el crimen cometido y a su autor. Por otra parte, los Estados que hayan ratificado el estatuto de la Corte y el Consejo de Seguridad de la ONU pueden, bajo ciertas condiciones, solicitar al Fiscal la apertura de una investigación.

Es cierto que en los mecanismos convencionales, los derechos que disfrutan de un grado de protección más alto son a menudo los derechos civiles y políticos. Sin embargo, podemos mencionar acciones, cada vez más numerosas, con vistas a mejorar la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, como por ejemplo la adopción, en 2008, del Protocolo Adicional al Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales que faculta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para examinar las

comunicaciones procedentes de particulares relacionadas con la violación de los derechos reconocidos por el Pacto (dicho protocolo todavía no ha entrado en vigor).

Si consideramos los elementos anteriormente expuestos, podemos observar claramente que la función que pueden desempeñar los abogados en la defensa de los Derechos Humanos es esencial.

Fuentes:
-Henri OBERDORFF, *Droits de l'Homme et libertés fondamentales,* LGDJ, 2010.
-Gregorio PECES BARBA, *Curso de Derechos fundamentales, Teoría General,* Universidad Carlos III de Madrid, 1995.
-Frédéric SUDRE, *Droit européen et international des droits de l'homme*, Puf, 2008.

Última actualización: 1 de enero de 2011